



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

321

Expediente: 2014-00003

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SANABRIA DE LESMES Y
ALBA DELFINA FABIAN BORDA
DEMANDADO: UGPP
RADICACION: 150013333009201400003 00

Ingresa el proceso al Despacho en virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que mediante auto de 31 de octubre de 2016 (Fl. 315 a 316) se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el día dieciséis veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al respecto, en escrito radicado el día 8 de noviembre el año en curso (Fl. 319) la apoderada de la señora ALBA DELFINA FABIAN BORDA presentó solicitud de reprogramación de fecha de la audiencia, debido a sus actividades académicas de universidad. Por encontrarse justificada su solicitud del Despacho procederá a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- FÍJESE como nueva fecha el **día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 09:00 a.m.**, en la Sala de audiencias B1-5 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de realizar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Publico para el desarrollo de la referida audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las apoderadas de la parte demandante y demandada, a que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> , de hoy <u>10 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <i>Ybarrera</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

699/2

Expediente: 2014-0055

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA ELENA ROJAS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOTAQUIRA y OTROS

RADICACIÓN: 2014-0055

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial allegado por la Dra. CARMEN YANNETH PARDO ÁLVAREZ (fls. 693-695), quien actúa en calidad de Curadora de la Cooperativa de Trabajo Asociado C.I.S.S. LTDA CTA, en el cual solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 22 de noviembre de 2016, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintinueve (29) de noviembre de 2016 a partir de las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 5 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015¹³.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u>	
de hoy <u>10 NOV 2016</u>	siendo las 8:00
A.M.	
La Secretaria, <i>Ybancop</i>	

¹³ Artículo 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00042

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AUGUSTO BARAHONA CUERVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y NACIÓN - RAMA
JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 150013333009201500042 00

Ingresa el proceso al Despacho en virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que en escrito presentado por el perito ORLANDO ESCANDÓN CORTÉS se informa que sólo hasta el día 8 de noviembre del año en curso pudo realizar la inspección del vehículo de placas QFP-995, en razón a que primero debió solicitar el permiso respectivo al Director de Tránsito Municipal. Así las cosas, el Despacho concederá al perito ORLANDO ESCANDÓN CORTÉS el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, a fin de que proceda a rendir el dictamen pericial decretado en audiencia inicial de 16 de septiembre de 2016, para lo cual tomo posesión el día 07 de octubre de 2016 (Fl. 259).

Adicionalmente, el Despacho procederá a aplazar la audiencia de pruebas fijada para el día dieciséis (16) de noviembre de 2016 a las 02:30 p.m., hasta tanto el perito designado no rinda el respectivo dictamen pericial. La fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas se fijará mediante Auto que se notificará por estado.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría **INFÓRMESE** al perito ORLANDO ESCANDÓN CORTÉS, que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, a fin de que proceda a rendir el dictamen pericial decretado en audiencia inicial de 16 de septiembre de 2016, para lo cual tomo posesión el día 07 de octubre de 2016 (Fl. 259).; en el requerimiento respectivo adviértase al perito que en caso de incumplimiento a la presente orden, podrá darse aplicación a las sanciones de que trata el artículo 50 de C. G del P.

SEGUNDO.- APLÁCESE la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, hasta tanto el perito designado no rinda el respectivo dictamen pericial. La fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas se fijará mediante Auto que se notificará por estado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00042

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes demandante y demandada, así como a los apoderados de los llamados en garantía, a que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> de hoy	
<u>10</u> NOV 2015 A.M.	siendo las 8:00
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

152

Expediente: 2015-0171

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: MARTHA SOSA TORRES

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM.

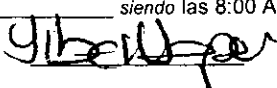
RADICACIÓN: 2015-0171

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Reconócese personería al Dr. CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL, portador de la C.C. No 7.176.528 y T.P. No 149.965 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos y para los efectos de memorial poder de sustitución conferido visto a fl. 147.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 53.	
de hoy 10 NOV 2016	
siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

215

Expediente: 2015-00177

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CANO PUERTO y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013333009201500177 00

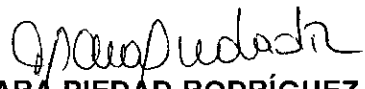
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

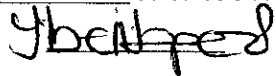
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a partir de las 03:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias B1-7 ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5° del Decreto 1716 de 2009¹.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

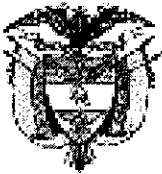
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a la apoderada de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> , de hoy	
<u>10 NOV 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 	

¹ Artículo 19°. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

153

Expediente: 2015-00192

Tunja, 10-9 NOV 2016

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Demandado : Fredy Enrique Alvarado Benavidez
Radicación : 150013333009201500192 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la **SENTENCIA** proferida por este Despacho el pasado 26 de julio de 2016 (Fls. 135 a 141), de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.

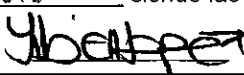
SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

TERCERO.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la entidad demandante y al apoderado parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. - <u>53</u>, de hoy <u>10 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M. El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

189

Expediente: 2015-00225

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA GONZÁLEZ ESPITIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MUZO
RADICACIÓN: 150013333009201500225 00

Ingresa el proceso al Despacho en virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se advierte que en el numeral 4° del auto de 03 de noviembre de 2016 (Fls. 33 a 35 del C. de llamamiento en garantía), se incurrió en un error involuntario al señalar como gastos de notificación de los llamados en garantía la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$57.600), siendo los gastos correctos los siguientes:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
PRODUCCIÓN Y TALENTO EMPRESARIAL S.A.S.	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)
LA PREVISORA DE COMPAÑIA DE SEGUROS	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)
EQUIDAD SEGUROS	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)
Total:	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$18.600)

Por lo tanto, el Despacho encuentra necesario proceder a corregir tal inconsistencia.

De otro lado, se observa que mediante escrito visible a folio 178 del cuaderno principal, la abogada Juliana Rodríguez Villamil presentó renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente a la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, como quiera que cumple con el requisito establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.¹, procederá el Despacho a aceptar su renuncia, previo reconocimiento de personería jurídica para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el error en el que se incurrió en el numeral 4 del auto de 03 de noviembre de 2016 (Fls. 33 a 35 del C. de llamamiento en garantía), En su lugar, se establecen como gastos de notificación de los llamados en garantía, los siguientes:

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00225

Parte/Item		Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
PRODUCCIÓN TALENTO EMPRESARIAL S.A.S.	Y	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)
LA COMPAÑIA SEGUROS	PREVISORA DE	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)
EQUIDAD SEGUROS		SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)
Total:		DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$18.600)

SEGUNDO.- Reconócese personería para actuar a la abogada JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No 1.010.168.776 y T.P. N° 192.504 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a folio 108.

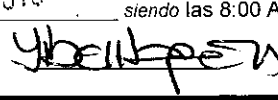
TERCERO.- Acéptese la renuncia de poder a la abogada JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.168.776 y T.P. N° 192.504 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, conforme al memorial visto a folio 178 del expediente.

CUARTO.- Comuníquese la anterior determinación al representante legal de la entidad demandada ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante y a la apoderada de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> , de hoy
<u>10 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**
DESPACHO

Expediente: 2016-00004

Tunja, 09 NOV 2016

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : COLTABACO S.A.
Demandado : Nación – Rama Judicial
Radicación : 150013333009201600004 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la **SENTENCIA** proferida por este Despacho el pasado 26 de julio de 2016 (Fls. 372 a 384), de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

TERCERO.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. - <u>53</u>, de hoy <u>10 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M. El Secretario, <u>Yben Pérez</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

35

Expediente: 2016-0012

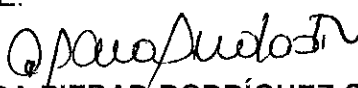
Tunja, 09 NOV 2016

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: OMAR FERNANDO MATEUS
DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA – EPAMSCASCO Y
OFICINA DE SANIDAD DEL EPAMSCASCO
RADICACIÓN: 2016-0012

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de catorce (14) de julio de 2016, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u>	
de hoy	
<u>10</u> NOV 2016	siendo las 8:00
A.M.	
La Secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00013

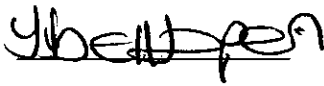
Tunja, 09 NOV 2016

ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: HÉCTOR HUGO RAMÍREZ ZULUAGA
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA y
MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA Y DIRECCIÓN
SECCIONAL DE FISCALÍAS DE MEDELLÍN
RADICACION: 150013333009201600013 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional que mediante auto de fecha 30 de junio de 2016, excluyó de revisión la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 53, de hoy 09 NOV 2016 siendo las 8:00 A.M. El Secretario, 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

348

Expediente: 2016-00038

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA JAZMIN DÍAZ RONDÓN
DEMANDADO: COLEGIO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 150013333009**201600038** 00

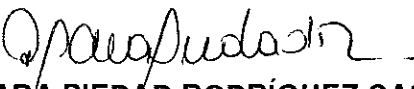
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

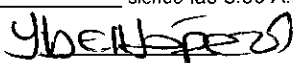
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a partir de las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias B1-7 ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5° del Decreto 1716 de 2009¹.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la entidad demandante y a la apoderada de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u>, de hoy <u>10 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M. El Secretario, 

¹ **Artículo 19°. FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

35

Expediente: 2016-0041

Tunja, 03 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVAN FRANCISCO PARRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 2016-0041

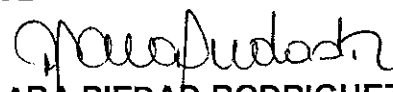
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintinueve (29) de noviembre de 2016 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 5 ubicada en el 2º piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015¹.

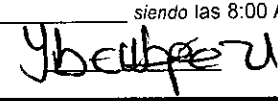
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico al apoderado de CREMIL que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> de hoy <u>10 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 

¹ Art. 2.2.4.3.1.2.5. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

81

09 NOV 2016

Expediente: 2016-00052

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMER YAMID DAZA TOLOZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 150013333009201600052 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

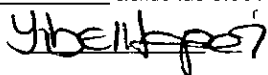
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a partir de las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias B1-7 ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5° del Decreto 1716 de 2009¹.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la entidad demandante y a la apoderada de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> de hoy 9 NOV 2016 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 

¹ Artículo 19°. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00071

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP
DEMANDADO: MARÍA STELLA ROMERO DE MORA
RADICACIÓN: 150013333009201600071 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a partir de las 02:30 p.m.**, en la Sala de Audiencias B1-7 ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la entidad demandante y a la apoderada de la parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Op. Piedad Rodríguez
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No <u>53</u> , de hoy <u>10 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <i>Y. Bello</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0102

Tunja,

09 NOV 2016

REF: ACCION DE TUTELA

ACTOR: FRANCISCO JAVIER ZAPATA AGUDELO

DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA

RADICACION: 2016-00102

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a las entidades accionadas el cumplimiento del fallo en la acción de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En sentencia de fecha 09 de septiembre de 2016 (fls. 1-8), este despacho resolvió la demanda que en ejercicio de la acción de tutela instauró el interno FRANCISCO JAVIER ZAPATA AGUDELO en contra de la ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA, negando las súplicas de dicha acción de tutela.

No obstante, la sentencia fue apelada y el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia de 13 de octubre de 2016 decidió revocar la sentencia emitida por este despacho y en su lugar amparar el derecho fundamental a la dignidad humana e intimidad, además el fallo en su parte resolutive lo siguiente:

"TERCERO.- ORDENAR al INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA, o quien haga sus veces, dentro de los 15 días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, realicen todos los trámites necesarios para que se suministren e instalen las cortinas, divisiones de baño, o cualquier otro mecanismo alternativo que se adecue a la privacidad que necesitan los internos en las duchas ubicadas en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita"

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le señala al Juez constitucional:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza". (Negrilla y subraya fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0102

Vistas las anteriores consideraciones y comoquiera que el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 13 de octubre de 2016 amparo el derecho fundamental a la dignidad humana e intimidad del accionante, atendiendo lo establecido en la norma citada en precedencia, el despacho ordenará requerir por secretaría al representante legal del INPEC, para que de forma inmediata alleguen los documentos (pruebas) que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela referenciado.

Por lo brevemente expuesto, el despacho

RESUELVE

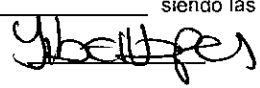
1.- Requerir por secretaría al representante legal del INPEC, para que de forma inmediata alleguen a este Despacho los documentos (pruebas), que permitan establecer el cumplimiento del fallo de tutela No. 2016-006 de fecha 13 de octubre de 2016, siendo accionante el interno FRANCISCO JAVIER ZAPATA AGUDELO.

2.- Con el respectivo oficio remítase copia del fallo de tutela de fecha 10 de febrero de 2016.

3.- Adviértase que en caso de incumplimiento a esta orden, se podrá sancionar por desacato al funcionario responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> , de hoy <u>10 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

34

Tutela: 2016-0104

Tunja, 9 NOV 2016

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FLOR MARINA OLARTE MEDINA

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUPREVISORA S.A.

RADICACION: 2016-0104

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

1. Por Secretaría oficiase al SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA **Dr JORGE FERNEY CUBIDES ANTOLINEZ**, para que en el término de 48 horas informe a este Despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de septiembre de 2016, y en caso afirmativo deberá enviar los documentos que lo soporten; en caso negativo deberá manifestar los motivos por los cuales no ha acato la orden judicial, so pena de requerir al superior jerárquico para que realice las gestiones necesarias a su cumplimiento y abra el correspondiente proceso sancionatorio.
2. Por secretaria oficiase a la PRESIDENTA DE LA FIDUPREVISORA S.A. Dra. **SANDRA GOMEZ ARIAS**, para que en el término de 48 horas informe a este Despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de septiembre de 2016, y en caso afirmativo deberá enviar los documentos que lo soporten; en caso negativo deberá manifestar los motivos por los cuales no ha acato la orden judicial, so pena de requerir al superior jerárquico para que realice las gestiones necesarias a su cumplimiento y abra el correspondiente proceso sancionatorio.

2.- Junto con los correspondientes oficios envíese copia del fallo antes enunciado.

Adviértase a los funcionarios a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0120

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO NEL RINCON CASTILLO Y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN: 2016-120

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de REPARACION DIRECTA presentada mediante apoderado constituido para tal efecto, por PEDRO NEL RINCON CASTILLO Y MERCEDES SALAZAR BALLEEN contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE PAUNA.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE PAUNA y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán Acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".* Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a las entidades demandadas, ofíciase previamente a la entidad demandada a efectos de que informen la dirección de correo electrónico en la cual reciben notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente a la Delegada del Ministerio Público ante éste Despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.

¹ ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0117

4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6° de esta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados y la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1° de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
POLICÍA NACIONAL	SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.500)
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)
MUNICIPIO DE PAUNA	SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.500)
Total Parcial	VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.200)
Total	VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.200)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

211

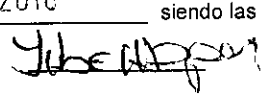
Expediente: 2016-0117

de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.

7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web.
8. Reconócese personería al abogado FERMIN ERNESTO VELEZ VELASQUEZ, portador de la T.P. N° 263.802 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial sustituto de la señora KELLY STEPHANY SANCHEZ ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 184).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> , de hoy	
<u>10 NOV 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

43

Expediente: 2016-00129

Tunja, 09 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: NELSON FERNEY RIVERA CASTAÑEDA
RADICACIÓN No: 150013333009201600129 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2016, mediante la cual se rechazó la demanda, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2016 (fls. 75-76), se rechazó la demanda instaurada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por haber operado el fenómeno jurídico de caducidad en el presente medio de control.

El día 25 de octubre de 2016 siguiente (fls 78 - 81), la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 20 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES

El Despacho negará el recurso de reposición por causales de improcedencia y analizará la posibilidad de conceder el de apelación propuesto de manera subsidiaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A., considera el Despacho que el recurso de reposición presentado resulta improcedente, por cuanto únicamente es posible impetrarlo contra autos no susceptibles del recurso de apelación o de súplica. La citada norma establece:

“Artículo. 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. (...)” (Subrayas fuera de texto).

Como quiera que en la providencia recurrida se está rechazando la demanda por caducidad, el único recurso procedente es el de apelación, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, que establece:

“Art.243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

3. El que ponga fin al proceso. (...)” (Subrayas fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

74

Expediente: 2016-00129

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 243 del C.P.A.C.A., frente al auto que pone fin al proceso procede el recurso de apelación, circunstancia que excluye la procedencia del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que dentro del término de ejecutoria del auto recurrido fue formulado y sustentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y tal como quedo visto el recurso de reposición en éste caso es improcedente, procede el Despacho a conceder el recurso de apelación, el cual de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A., antes referido, se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

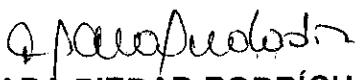
PRIMERO.- Niéguese por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 20 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 20 de octubre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

CUARTO.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>53</u> , de hoy	
<u>16 Nov 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

61

Expediente: 2016-00133

Tunja, 03 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS MERARDO PATIÑO SANA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 150013333009201600133 00

Ingresa el proceso al Despacho en virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se advierte que en el numeral 4º del auto de 03 de noviembre de 2016 (Fls. 57 a 58), se incurrió en un error involuntario al señalar como gastos de notificación de la entidad demandada la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$32.200), siendo los gastos correctos los siguientes:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Nación – Rama Judicial	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)
Total:	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)

Por lo tanto, el Despacho encuentra necesario proceder a corregir tal inconsistencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el error en el que se incurrió en el numeral 4 del auto de 03 de noviembre de 2016 (Fls. 57 a 58). En su lugar, se establecen como gastos de notificación de la entidad demandada, los siguientes:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Nación – Rama Judicial	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)
Total:	SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No <u>53</u> de hoy <u>03 NOV 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario. <i>[Firma]</i>